

NÚMERO
1220

Sábado



19 de Diciembre

1840.

AÑO OCTAVO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Núm. 243.)

1ª seccion.—Circular.—La junta provisional auxiliar del gobierno en estas islas, con fecha de ayer me ha participado, que aunque no habia recibido directamente el decreto de la Regencia provisional del reino de 25 de noviembre último referente á que cesen en sus funciones las juntas auxiliares del gobierno, habiéndolo visto empero inserto en la Gaceta de Madrid del dia 28 del citado mes, habia resuelto en sesion de ayer quedar disuelta desde la misma fecha.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio de este periódico á todos los pueblos de esta provincia, para noticia de las autoridades, corporaciones, alcaldes, ayuntamientos y habitantes de las islas. Palma 18 de diciembre de 1840.—José Miguel Trias.

(Número 244.)

4ª seccion.—Circular.—El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 30 de noviembre último me ha dirigido de orden de la Regencia provisional del reino, la comunicacion siguiente:

Ha llamado gravemente la atención de la Regencia provisional del reino la existencia de algunos colegios y establecimientos de enseñanza, que en varios puntos de la monarquía se mantienen en abierta contradicción con lo dispuesto en las leyes, decretos y órdenes vigentes.

La instrucción de la juventud tiene sobrada trascendencia sobre el porvenir de los pueblos para que pueda disimularse en tan delicada materia el mas pequeño abuso; y los gobiernos liberales por mas que concedan toda la latitud posible á los estudios, no pueden descuidar la inspección superior que en este como en los demas objetos de interés público les está encomendada, á menos de incurrir en una responsabilidad inmensa.

La Regencia por lo tanto, dispuesta á promover eficazmente los adelantamientos de la instrucción pública, no permitirá que bajo ningun pretexto subsistan establecimientos opuestos en su organización y métodos de enseñanza á cuanto previenen las leyes del reino y las órdenes consiguientes del gobierno.

En este concepto la Regencia provisional encarga muy particularmente á V. S. que no consienta en este grave punto ninguna omision, haciendo cesar desde luego los establecimientos que no se hallen autorizados competentemente ó que hijos de una mera especulación privada sobre los intereses públicos no hayan cumplido con los requisitos y demas circunstancias de precauciones adoptadas hasta aqui por el gobierno, para que á la sombra de la tolerancia pública no se causen daños de funesta trascendencia á la educación del pueblo español.

La Regencia ha mandado asimismo se advierta á V. S. que no deben entenderse como comprendidos en esta prevención los establecimientos de enseñanza creados recientemente por las juntas de provincia, respecto de los cuales el gobierno se reserva resolver en vista de los datos y antecedentes necesarios lo que mas convenga á los intereses de la instrucción pública en general combinados con los de las respectivas localidades.

De órden de la espresada Regencia lo digo á V. S. para su cumplimiento; debiendo poner V. S. en conocimiento de la direccion general de Estudios para los efectos consiguientes en la misma y en el ministerio de mi cargo, todas las providencias que tuviese V. S. que dictar en virtud de cuanto queda prevenido.

Para que yo pueda dictar las disposiciones que estime conducentes

á que la preinserta órden del gobierno tenga cumplido efecto en esta provincia, se hace preciso que todos los ayuntamientos constitucionales me pasen dentro el término de 10 dias una relacion que comprenda los extremos siguientes:

1.º Qué clase de establecimientos de enseñanza hay en sus respectivos distritos.

2.º El nombre de los profesores que los dirigen.

3.º Si tienen título para ejercer la clase de profesion á que se dedican.

4.º Qué materias enseñan.

Recomiendo á los ayuntamientos la puntualidad en la remision de las espresadas noticias; y no dudo que me escusarán el disgusto de tener que recordarles el pronto envio de las noticias que les pido. Palma 18 de diciembre de 1840.—José Miguel Trias.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

La comandancia general de marina de Cartagena ha manifestado á la diputacion que por una real órden se ha dispuesto que á los matriculados de mar que sortearon para el reemplazo del ejército en las últimas quintas, y redimieron su suerte en metálico, segun estaba prevenido, se les considere dicho servicio como campaña en los buques de guerra; y ha pedido una relacion nominal de todos los individuos de esta provincia que se hallan en este caso. Deseosa la diputacion de dar estas noticias que son en bien de los interesados, ha resuelto que los ayuntamientos procuren averiguar que matriculados de su jurisdiccion redimieron el servicio del ejército que les cupiera, en dinero metálico, dando á la órden de que se ha hecho mérito toda la publicidad posible, y remitiendo con toda brevedad la relacion nominal que pide la comandancia de Cartagena, despues de haberse asegurado por medio de la justificacion que exhiban los interesados que en efecto cayeron quintos, y redimieron su suerte, espresando el año y la fecha de la carta de pago que deben guardar en su poder, ó avisando no haber ningun matriculado de esta clase. Palma 17 de diciembre de 1840.—El presidente.—José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Antonio Canals, encargado de la secretaria.—Sr. alcalde y ayuntamiento de....

Por la circular que precede verán los matriculados de mar que cayeron quintos, y redimieron su suerte en metáli-

co la gracia que se les ha concedido. No constando en las oficinas el nombre de los individuos que reúnan aquellas circunstancias, les invita la diputación provincial para que las justifiquen debidamente ante los ayuntamientos de donde dependan, los cuales quedan encargados de remitir una relación nominal de los que acrediten hallarse en aquel caso, á fin de que se les pueda abonar el servicio de ejército como campaña en los buques de guerra. Siendo esto de interés particular, no duda la diputación que los interesados acudirán con prontitud á hacer valer su derecho, y así podrá darse la relación que pide la comandancia general de marina de Cartagena. Palma 17 de diciembre de 1840.—P. A. de la D. P.—Antonio Canals, encargado de la secretaría.

Intendencia militar de las islas Baleares.

El Sr. intendente militar del distrito de Cataluña me ha dirigido el anuncio siguiente.

«De orden de la Regencia provisional del Reino de 20 de noviembre próximo pasado se saca á pública subasta el servicio y asistencia alimenticia de los militares enfermos en los hospitales de este distrito, tanto de planta como provisionales, ó de cualquiera otros que el gobierno tenga por conveniente establecer, así como el suministro de medicinas para los mismos; todo con arreglo á los pliegos de condiciones formados al efecto y reales órdenes vigentes, por el término de tres años contados desde el día en que se comuniqué la real aprobación. Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que los que quieran interesarse en este servicio acudan á verificarlo é instruirse de las citadas condiciones á la secretaría de esta Intendencia militar donde se hallarán de manifiesto; en el concepto de que se ha señalado el día 1.^o de febrero próximo para el único remate que ha de efectuarse en mi despacho sito en el ex-convento de Santa Mónica de esta ciudad, adjudicándose al mejor postor. También se admitirán las proposiciones que en el intermedio de la fijación de este edicto al de el día de su remate se puedan prestar por los interesados sobre el particular.—Barcelona 5 de diciembre de 1840.—Julian Velarde.—El Secretario, Juan Francisco de Escauriaza.»

Y á fin de que tenga toda la publicidad debida, he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los sujetos que quieran interesarse en la subasta. Palma 17 de diciembre de 1840.—Manuel Robleda.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON.	MRS.
Trigo candeal, cuartera	64	”
Xexa, id.	62	”
Moreno, id.	56	”
Cebada, id.	36	”
Habas, id.	44	”
Guijas, id.	46	”
Garbanzos, id.	76	”
Frísoles, id.	76	”
Vino, cuarter	2	24
Aceite, cuarteran.	18	12
Carbon, quintal	16	24
Patatas, id.	16	24
Leña, id.	4	”
Carne de vaca, lib. de 36 onzas.	4	24
Carnero, id.	4	”
Queso, lib. de 12 onzas	2	24

Ciudadela 21 de noviembre de 1840.—Jaime Ladron de Guevara.

Idem en el mercado de Mahon.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo candeal, cuartera	70	”
Idem xexa.	64	”
Idem moreno	60	”
Cebada	34	”
Habas	44	”
Guijas	44	”
Garbanzos	70	”
Frísoles	70	”
Habichuelas	68	”
Carbon <i>quintal</i>	16	”
Patatas	16	”
Leña.	4	”
Aceite <i>cuarteran</i>	19	12
Vino <i>cuarter</i>	3	”
Carne de vaca <i>lib. de 36 onzas</i> .	4	24

Idem de carnero.	4	99
Queso libra de 12 onzas. . .	2	99
Aguardiente	1	12
Miel.	2	12
Manteca.	4	99

Mahon 22 de noviembre de 1840.—Juan German, alcalde 2º

Idem en el mercado de Iviza.

	REALES	VELLON	MRS.
Trigo, la cuartera.	60		99
Cebada, idem.	30		99
Habas, idem.	60		99
Guijas, idem.	60		99
Habichuelas, idem.	108		99
Maiz, idem.	44		99
Vino, cuarter.	4		99
Aceite, medida	84		99
Brea, idem	36		99
Algodon idem	120		99
Algarrobas, quintal	12		99
Carbon, idem	8		99
Leña, idem	2		99
Carne de carnero lib. carnicera.	5		99
Idem de macho id.	4		99
Aguardiente arroba.	37		25

Iviza 6 de diciembre de 1840.—José Ramon y Torres, alcalde.

Idem en el mercado de Manacor.

Candeal, la cuartera.	4tt	109
Trigo, idem.	4	99
Cebada, idem.	2	8
Habas, idem	4	1
Vino, el cuartin	99	7
Aguardiente de 19 grados, cuartin.	99	99
Idem de 32 grados, idem	99	99
Idem de 35 grados, idem.	99	99
Aceite, cuartin.	1	7 6
Carne, libra de 36 onzas	99	6
Pan, libra de 12 onzas	99	1 10

Manacor 6 de diciembre de 1840.—Lorenzo Mas, alcalde.

BOLETIN OFICIAL.

Suplemento al número 1217.

Habiéndose omitido por la imprenta inadvertidamente en las Listas electorales los nombres de los sugetos que tienen derecho á votar en el pueblo de Llorito, y de dos en esta capital, se estampan á continuacion por suplemento á dichas Listas, en virtud de acuerdo tomado por la Esma. Diputacion provincial.

PALMA.

M^a N^o *Inquilinos.*
189 22 Bosch D. Pedro José.
189 Mota D. Francisco.

LLORITO.

1 77 Amengual D. Antonio.
2 7 Amengual D. Bartolomé.
34 Estela D. Lorenzo.
3 3 Ferragut D. Francisco.
3 23 Fontirroig D. Juan.
1 82 Gelabert D. Lucas.
3 32 Gili D. Lucas.
15 Gomila D. Lorenzo.
1 54 Jaume D. José.
1 83 Jaume D. José.
3 37 Jaume D. Baltasar.
1 28 Martorell D. Antonio.
39 Munar D. Andres.
2 40 Nicolau D. Rafael.
1 39 Perelló D. Lorenzo.
1 96 Picornell D. Pedro.
8 Picornell Juan.
33 Real D. Domingo.
1 87 Vanrell D. Bartolomé.
3 34 Vanrell D. Domingo.

Arrendatarios ó aparceros.

21 4 Alonso D. Juan.
41 37 Pascual D. Antonio.

Dueños de dos yuntas.

7 Alcover D. Andres.
10 Amengual D. Antonio.
27 Alcover D. Guillermo.
5 Barceló D. Lorenzo.
45 Balagner D. Rafael.
24 Costa D. Francisco.
26 4 Frau D. Antonio.
11 Gelabert D. Juan.
45 Jaume D. Bartolomé.
18 Munar D. Sebastian.
19 Munar D. Bartolomé.
21 Munar D. Pedro Antonio.
22 Mateu D. Arnaldo.
41 Munar D. Pedro Antonio.
4 Ordines Pedro José.
43 Riera Guillermo de son Juan
Arnau.
2 Vanrell D. Julian.

Inquilinos.

16 15 Ribas D. Jorge Pro.
18 7 Ximelis D. Pedro.

BOLETIN OFICIAL

Suplemento al número 1211

Los señores miembros de la junta directiva de la
Asociación de los señores de la villa de Lugo, y de los señores de la villa de Lugo, en virtud
de acuerdo tomado por la Junta Directiva de la Asociación de los señores de la villa de Lugo, en virtud

PALENA

- 109 M. de P. de Lugo
- 110 M. de P. de Lugo
- 111 M. de P. de Lugo

LORITO

- 1 75 Amador D. Antonio
- 2 76 Amador D. Antonio
- 3 77 Amador D. Antonio
- 4 78 Amador D. Antonio
- 5 79 Amador D. Antonio
- 6 80 Amador D. Antonio
- 7 81 Amador D. Antonio
- 8 82 Amador D. Antonio
- 9 83 Amador D. Antonio
- 10 84 Amador D. Antonio
- 11 85 Amador D. Antonio
- 12 86 Amador D. Antonio
- 13 87 Amador D. Antonio
- 14 88 Amador D. Antonio
- 15 89 Amador D. Antonio
- 16 90 Amador D. Antonio
- 17 91 Amador D. Antonio
- 18 92 Amador D. Antonio
- 19 93 Amador D. Antonio
- 20 94 Amador D. Antonio
- 21 95 Amador D. Antonio
- 22 96 Amador D. Antonio
- 23 97 Amador D. Antonio
- 24 98 Amador D. Antonio
- 25 99 Amador D. Antonio
- 26 100 Amador D. Antonio
- 27 101 Amador D. Antonio
- 28 102 Amador D. Antonio
- 29 103 Amador D. Antonio
- 30 104 Amador D. Antonio
- 31 105 Amador D. Antonio
- 32 106 Amador D. Antonio
- 33 107 Amador D. Antonio
- 34 108 Amador D. Antonio
- 35 109 Amador D. Antonio
- 36 110 Amador D. Antonio
- 37 111 Amador D. Antonio
- 38 112 Amador D. Antonio
- 39 113 Amador D. Antonio
- 40 114 Amador D. Antonio
- 41 115 Amador D. Antonio
- 42 116 Amador D. Antonio
- 43 117 Amador D. Antonio
- 44 118 Amador D. Antonio
- 45 119 Amador D. Antonio
- 46 120 Amador D. Antonio
- 47 121 Amador D. Antonio
- 48 122 Amador D. Antonio
- 49 123 Amador D. Antonio
- 50 124 Amador D. Antonio
- 51 125 Amador D. Antonio
- 52 126 Amador D. Antonio
- 53 127 Amador D. Antonio
- 54 128 Amador D. Antonio
- 55 129 Amador D. Antonio
- 56 130 Amador D. Antonio
- 57 131 Amador D. Antonio
- 58 132 Amador D. Antonio
- 59 133 Amador D. Antonio
- 60 134 Amador D. Antonio
- 61 135 Amador D. Antonio
- 62 136 Amador D. Antonio
- 63 137 Amador D. Antonio
- 64 138 Amador D. Antonio
- 65 139 Amador D. Antonio
- 66 140 Amador D. Antonio
- 67 141 Amador D. Antonio
- 68 142 Amador D. Antonio
- 69 143 Amador D. Antonio
- 70 144 Amador D. Antonio
- 71 145 Amador D. Antonio
- 72 146 Amador D. Antonio
- 73 147 Amador D. Antonio
- 74 148 Amador D. Antonio
- 75 149 Amador D. Antonio
- 76 150 Amador D. Antonio
- 77 151 Amador D. Antonio
- 78 152 Amador D. Antonio
- 79 153 Amador D. Antonio
- 80 154 Amador D. Antonio
- 81 155 Amador D. Antonio
- 82 156 Amador D. Antonio
- 83 157 Amador D. Antonio
- 84 158 Amador D. Antonio
- 85 159 Amador D. Antonio
- 86 160 Amador D. Antonio
- 87 161 Amador D. Antonio
- 88 162 Amador D. Antonio
- 89 163 Amador D. Antonio
- 90 164 Amador D. Antonio
- 91 165 Amador D. Antonio
- 92 166 Amador D. Antonio
- 93 167 Amador D. Antonio
- 94 168 Amador D. Antonio
- 95 169 Amador D. Antonio
- 96 170 Amador D. Antonio
- 97 171 Amador D. Antonio
- 98 172 Amador D. Antonio
- 99 173 Amador D. Antonio
- 100 174 Amador D. Antonio

*Venta de fincas nacionales.**Fincas adjudicadas y personas á cuyo favor lo han sido.*

ANUNCIO n. 574.

La junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real instruccion de 1º de marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se espresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Toledo.

D. Ambrosio Gonzalez remató un olivar llamado Chape-ton, término de Burguillos con 357 olivos y 1500 viejos, que fué de S. Pedro Mártir, de Toledo, en.	14489
D. Francisco Ramon Delgado remató un olivar, término de id., partida de Carretillas, que fué de dicho convento, en.	2030
D. Vicente Leonardo remató una tierra de 26 fanegas, término de Nambroca, término de Guati, que fué del citado convento, en.	20240
D. Antonio García Corral, á nombre de D. Zacarías de la Torre, remató una casa en la villa de Talavera de la Reina, calle de la Corredera, número 40, que fué de las religiosas de ella, en.	50000
D. Mariano Casaña, por cesion de D. Miguel Moreno, remató la sesta parte que es la tercera de la posesion que, en término de Mazambroz, sitio de los Guijos, fué de los mercenarios calzados de Toledo, en.	14152
El mismo por cesion de dicho Moreno, remató una sesta parte que es la cuarta de la posesion que, en término de Mazambroz y Guijos, fué de dichos mercenarios, en.	12821
El mismo, por cesion de dicho Moreno, remató una sesta parte que es la quinta de la posesion que, en el término de id., sitio de Guijos, fué de los referidos religiosos, en.	7754
El mismo por cesion del dicho Moreno, remató una sesta parte que es la tercera de la posesion, que en término id., sitio de id., fué de los referidos religiosos, en.	6843

Provincia de Valencia.

D. Francisco Javier Lozano remató 4 hanegadas 3 cuarterones y 5 brazas de huerta, término de Onteniente, partida del Llombo, que fué de los Dominicos de dicha villa, en.	45000
D. Francisco Antonio Nadales remató 6 hanegas de huerta y media alquería en la vega de Valencia, partido de Alpiros, que fué de los trinitarios del Remedio, estramuros de ella, en.	210000
D. Gaspar Dotres remató 6 hanegadas y 1 cuarteron de huerta en la de Valencia, partido de S. Esteban, que fué de los mismos trinitarios, en.	88000
D. Antonio Cañizares remató una casa baja en la calle de la Magdalena de Valencia, núms. 7 y 8, manz. 396, que fué de los mínimos de S. Sebastian de ella, en. . . .	91010
D. Pedro Tomas remató una heredad que comprende 19 jornales de sembradura, campo, viñas y algarrobos, con cosa llamada la arboleada de Montesa, que fué del convento de nuestra señora de Montesa, ó Temple, de Valencia, en.	102000
D. Francisco Tomas Gonsalvez remató, con calidad de ceder, una hacienda llamada Lloris, término de Polos, con tierra inculta secano y regadío, olivos y otros árboles, huerta y viña, y tres casas de campo con sus anejos, que fué de los agustinos de Villajoyosa, en.	410000
D. Francisco Antonio Nadales remató 31 hanegadas y 1 cuarteron de tierra-huerta, con media alquería en el camino del Cabañal, que fueron de los trinitarios del Remedio, estramuros de Valencia, en.	234510
D. Tomas Rodon remató una heredad llamada del Rosario de Morea, con casa y demas, término de Onteniente, partida de Morea, que fué de los dominicos de dicha villa, en.	300510
D. Francisco Javier Lozano remató 5 hanegadas de tierra-huerta en Onteniente, partida del Plá, que fueron de los dominicos de dicha villa.	26110
El mismo remató 5 hanegadas de tierra-huerta que fueron de los dominicos de Onteniente, en el término de ella, partida del Plá, en.	24010